

San Salvador de Jujuy, 30 de OCTUBRE de 2.020.-

RESOLUCION NÚMERO 111 /2020

VISTO:

Que en virtud de lo que dispuesto el ARTICULO 24 de la ley 4764/94: *“APORTES MINIMOS: El importe mínimo obligatorio de aporte será aquel que resulte de la aplicación de la tasa de aportes que el Consejo de Administración determine anualmente, sobre la base de la relación de activos y pasivos y demás elementos técnicos pertinentes a tal fin, del haber de la jubilación ordinaria mínima que la Caja abone a jubilados el que si no fuera cubierto con aportes derivados de actuación profesional judicial o extrajudicial, deberá ingresarse con fondos del propio peculio del afiliado, a pagarse en los plazos que a ese fin se determine por la Caja.-*

La fijación de la periodicidad de la integración de los mínimos de aportes obligatorios, será facultad del consejo...-

CONSIDERANDO

En cumplimiento de lo establecido y en consideración a la realidad económica y costo de vida actual, resulta viable incrementar los montos que se encuentran en vigencia.-

Siendo importante que cada decisión guarde una razonable vinculación con la protección y contención que se brinda al afiliado, sin desatender naturalmente a la integridad patrimonial de la Caja.-

Teniendo en consideración que último aumento de los INC. D Y C del ART. 22 **fue en Abril del 2.019**, resulta necesario acomodar el aporte a la realidad económica actual, considerando así también en forma pormenorizada el informe presentado por el Secretario Administrativo de la Caja.-

Así también es dable considerar que los beneficios previsionales se han incrementado en un 40% y los asistenciales en un 52.52% desde el año 2019 a la fecha, conforme la periodicidad que establece la RESOLUCION 193/14.-

Que así también es dable considerar la situación de público y notorio conocimiento motivo por el cual aumento de la estampilla se realizara en dos tramos

habiendo sido tratado en REUNION ORDINARIA DE CONSEJO de fecha 30-10-2020, el presente tema, habiéndose decidido en forma unánime...

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Incrementar a partir del 10/11/2020, los valores de los siguientes incisos del Artículo 22 de la Ley 4764/1994: INCISO c) a Pesos DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00) e INCISO d) a Pesos QUINIENTOS TREINTA (\$ 530,00-).

ARTÍCULO 2º) Incrementar a partir del 10/03/2021, los valores de los siguientes incisos del Artículo 22 de la Ley 4764/1994: INCISO c) a Pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00) e INCISO d) a Pesos SETECIENTOS (\$ 700,00-).

ARTICULO 3º) Por Secretaría Letrada de CAPSAP, procédase a notificar, protocolizar y, cumplido, archivar.